

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-031/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MELCHOR
OCAMPO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-031/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, ***** solicitó información al sujeto obligado Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zactecas (que en lo sucesivo se denominará Ayuntamiento), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- El solicitante ante la omisión de la respuesta a su solicitud por su propio derecho promovió el día diecisiete de agosto del año en curso, el presente recurso de revisión vía sistema infomex.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema Infomex al recurrente y mediante oficio 184/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día seis de septiembre del año que corre, se emitió el acuerdo de no recepción en tiempo y formas legales de las manifestaciones por parte del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto del día siete de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece

quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley.

Así las cosas, se tiene que *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Censo de Luminarias de Vialidad del municipio, con las características tales como: Watts, ° kelvin, Voltaje, Marca, Tipo, Dimensiones, total de luminarias por tipo.”[sic]

El sujeto obligado omitió dar respuesta, por ende, el recurrente se inconforma manifestando, lo que a continuación se describe:

“...Envío folio de solicitud de información Folio 00311016, y al día de hoy 17 de agosto del año en curso no he recibido respuesta alguna a mi pregunta...”

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Ing. Dámian Gaytán Quiroz en su carácter de Presidente Municipal, las cuales fueron emitidas de forma extemporánea, pues el plazo para su entrega era el día cinco de septiembre del año en curso, lo cual se comprueba con el documento siguiente:



A este escrito, anexó la lista de la información solicitada por el recurrente; sin embargo, no se aprecia el acuse que demuestre habérsela hecho llegar. Ahora bien, dicha información es de naturaleza pública, pues se refiere a cuestiones relacionadas con el alumbrado del municipio, lo que causa interés en la sociedad sobre la calidad del servicio que se brinda.

En esta tesitura, este Órgano Garante declara **fundado** el motivo de inconformidad del recurrente.

La consecuencia de lo anterior, sería instruir al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, para que remita ante este Instituto la información solicitada por el recurrente; empero, en base a que ésta se adjuntó en las manifestaciones, aún y cuando hayan sido legalmente extemporánea, lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano, por tanto, en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de requerirle al sujeto obligado la información enviaría lo mismo, se concluye darle vista al C. ***** con dicha información con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, es pertinente hacerle saber al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, que en lo subsecuente, debe atender las solicitudes de información en tiempo y forma legales, ello con el objetivo de no trasgredir el derecho de acceso a la información y cumplir con lo establecido por la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-031/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad del recurrente.

TERCERO.- Asimismo, es pertinente hacerle saber al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, que en lo subsecuente debe atender las solicitudes de información en tiempo y forma legales, ello con el objetivo de no trasgredir el derecho de acceso a la información y cumplir con lo establecido por la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(**RÚBRICAS**).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales